

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales entre los que se destacan, el poder que otorga el representante legal de la entidad ejecutante al doctor PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, quien a su turno, solicita la entrega de títulos judiciales a favor de su poderdante (Fls. 112 a 126 del índice electrónico del expediente digital).

Se deja constancia, que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha, se encuentran consignados a órdenes de éste proceso, la suma de \$3.919.031.00 m/cte (Fls. 127 a 129 del índice electrónico del expediente digital).

Finalmente se hace constar, que por auto de fecha 15 de marzo de 2021, se requirió a las partes para que allegaran una liquidación actualizada del crédito, imputando los dineros que hasta la fecha, han sido pagados a la parte ejecutante, sin que hasta la fecha, hayan procedido conforme a tal requerimiento (Fls. 108 a 110 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 10 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto reconoce personería- tiene por revocado Poder-niega entrega de títulos y requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío
Demandado	: Maira Alejandra Tabares Pasiminio y otras.
Radicado	: 630014003007-2018-00647-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado al tenor del artículo 75 del C.G. del Proceso en consonancia con lo establecido por el artículo 5° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, reconocerá personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para actuar en representación de la parte ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, y a la luz del artículo 76 del C.G. del Proceso, se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado por la parte ejecutante al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA y como consecuencia,

Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de dineros requerida por el profesional del derecho, el Juzgado no accederá, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, en el sentido de que se allegue una liquidación actualizada del crédito que se ejecuta, imputando los dineros que han sido entregados a su favor.

Se destaca, que la última liquidación aprobada por el Juzgado, se dio por auto de fecha 25 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder inicialmente otorgado por la parte demandante, al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante, por lo explicado.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a las partes para que alleguen una liquidación actualizada del crédito, imputando los dineros que hasta la fecha, han sido pagados a la parte ejecutante y teniendo en cuenta la liquidación aprobada por el Juzgado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020.

QUINTO: Remitir el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica fondouq@fondoempleadosuniquindio.com y abogadopaulocesar@gmail.com.

SEXTO: Remitir el link del expediente digital a la apoderada de la señora MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica alejaguzman12@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

080 DEL 11 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f1e944f470acca6a9d0a824f834a13d4934e8c9847caf496d737bd498271fc

Documento generado en 06/05/2021 06:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>